

Universidad Argentina de la Empresa



Contador Público

“HERRAMIENTA DE BÚSQUEDA DE LOS REGÍMENES DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES VIGENTES EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”

Docentes:

Di Giorgio, Saverio

Fano, Diego Gabriel

Alumnas:

Blasucci, Luciana L.U. 134417

Elizalde, Elina L.U. 133083

Monforte, Silvia L.U. 93358

CABA, 17 de Diciembre de 2014

Resumen Ejecutivo	4
Abstract.....	4
Introducción	4
Objetivo General	5
Objetivo Específico	5
Metodología de Trabajo	5
Estructura de la tesis.....	5
Exportación.....	5
Regímenes de Promoción de Exportaciones	6
Objetivos	6
Código Aduanero, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – Secretaría de Comercio Exterior y otras Instituciones	7
□ Reintegros a la Exportación.....	7
□ Régimen de Draw – Back	8
□ Régimen de Reembolsos.....	8
□ Régimen de Exportación Plantas Llave en Mano.....	8
□ Admisión Temporal.....	10
□ Sistema Generalizado de Preferencias.....	11
□ Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.....	11
□ Zona Franca	12
□ Régimen de Promoción a la Industria del Software y Servicios Informáticos. Leyes 25.922 y 26.692	14
□ Régimen Especial Fiscal y Aduanero en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ley 19.640.....	15
□ Importación Temporal para perfeccionamiento industrial - Decreto 1330/04..	16
Estímulos Financieros	17

A) Régimen de Pre - financiación de exportaciones (ó preexportación o preembarque)	17
B) Régimen de financiación (ó post-embarque o post-exportación)	17
Trámites a realizar para obtener los incentivos	18
Reintegros a la Exportación – Reembolsos - Draw-Back	18
Exportación Llave en Mano	19
Admisión Temporal	20
Sistema generalizado de preferencias	21
Régimen de Importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión	22
Zonas francas	23
Régimen de promoción a la industria del software y servicios informáticos	23
Régimen fiscal y aduanero de la Provincia de Tierra del Fuego	25
Importación Temporal para el perfeccionamiento Industrial	26
Herramienta de búsqueda	27
Conclusión	27
Conclusion	28
Bibliografía	28

Resumen Ejecutivo

En la República Argentina existen numerosos Regímenes de Promoción de Exportaciones con el fin de expandir las exportaciones argentinas de bienes y servicios dentro del marco de una política permanente. Sin embargo actualmente no existe ningún manual que los agrupe.

El objetivo de nuestro trabajo es reunir en un único esquema todos los beneficios concedidos a nivel Nacional y Provincial; y confeccionar una herramienta de búsqueda que le permita al inversor encontrar de manera fácil y rápida el régimen de promoción de su interés, poniendo a su disposición toda la normativa existente referida a cada uno de los Regímenes.

Abstract

In Argentina there are many promotion regimes to expand the exports of goods and services within the framework of a permanent policy. However, today there is no manual that groups them all.

The aim of our project is to bring in a single diagram/outline all the benefits at national and provincial levels and prepare a search tool that allows investors to do a quick and easy search of promotion regimes of their own interest, providing them with all the applicable regulations regarding each one of the regimes.

Introducción

En el marco del presente trabajo, entendemos por Regímenes de Promoción de las Exportaciones los mecanismos orientados a dicha finalidad vigentes en la República Argentina. Los mismos se encuentran expuestos por el Código Aduanero y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – Secretaría de Comercio Exterior:

- Reintegros a la Exportación.
- Régimen de Draw – Back.
- Régimen de Reembolsos.
- Régimen de Exportación de Plantas Llave en Mano.
- Admisión Temporal.
- Sistema Generalizado de Preferencias.
- Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.
- Zona Franca.

Existen otros mecanismos que pueden ser considerados de Promoción de las Exportaciones, como la participación en ferias internacionales, los estudios de mercados o la creación de organismo del tipo de la Fundación Exportar.

Pero parece razonable restringirnos a los indicados por el Código Aduanero y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a nivel Nacional, para dedicarnos en una segunda etapa a otros incentivos implementados en el ámbito Nacional y Provincial, ya sea de orden fiscal o financiero.

Objetivo General

Desarrollar una herramienta de búsqueda que contemple todos los Regímenes de Promoción de Exportaciones vigentes en la República Argentina.

Objetivo Específico

Análisis de toda la normativa vigente a nivel nacional y provincial de la República Argentina relacionada con la exportación para el desarrollo de una herramienta de búsqueda que simplifique el entendimiento acerca de los distintos beneficios a la hora de exportar.

Metodología de Trabajo

El trabajo tuvo tres grandes etapas:

- 1) Análisis de la normativa vigente relacionada con incentivos a la exportación la cual realizamos recurriendo a las siguientes fuentes: Código Aduanero, Gobiernos Provinciales, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, Subsecretaría de Desarrollo de Inversión del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejo Federal de Inversiones, etc.
- 2) Agrupación de los incentivos recopilados según los criterios geográficos, de actividad y tipo de beneficio.
- 3) Desarrollo de una herramienta que facilite la búsqueda de los incentivos por provincia y actividad.

Estructura de la tesis

Para entender cómo funcionan dichos Regímenes de Promoción, debemos conocer el concepto de Exportaciones y los objetivos del Régimen de Promoción.

Exportación

A los efectos del presente trabajo entenderemos por exportación, a la salida del país, con carácter definitivo, de bienes y servicios transferidos a título oneroso, así como la remisión de sucursal o filial local a sucursal, filial o casa matriz del exterior. La salida del país se considera configurada con el cumplimiento de embarque.

Regímenes de Promoción de Exportaciones

Conjunto de normas vigentes con el objetivo de estimular al sector exportador de capital nacional.

Objetivos

- Expandir las exportaciones argentinas de bienes y servicios dentro del marco de una política permanente y estable, beneficiando a aquellos que realicen esfuerzos para el incremento continuado de las mismas.
- Diversificar la oferta de bienes y servicios destinados a los mercados del exterior, favoreciendo el crecimiento de las exportaciones con mayor valor agregado y de aquellas para las cuales el acceso al mercado externo les posibilite alcanzar niveles decrecientes de costos, procurando una mayor utilización de materias primas y tecnología local y auspiciando la incorporación de la empresa de capital nacional, especialmente las pequeñas y medianas, al mercado internacional.
- Ampliar y profundizar la presencia de la República Argentina en los mercados internacionales, conservando e intensificando las relaciones comerciales existentes con los que le son tradicionales, recuperando mercados perdidos, impulsando aquellos con los que hasta presente el intercambio ha alcanzado niveles incipientes y propiciando la presencia argentina en nuevos mercados.
- Velar por el prestigio del comercio exterior del país a través de un adecuado contralor de las actividades de exportación.
- Facilitar al fabricante o al exportador de bienes y servicios a ser exportados el acceso a los insumos, bienes de capital, o partes de origen importado que sean necesarios para sostener el ritmo de la actividad exportadora cuando razones de desarrollo tecnológico o de abastecimiento o circunstancias de mercado así lo determinen.
- Asegurar que los beneficios que se deriven del comercio exterior alcancen a las economías regionales y a todas las provincias del país.
- Promover y fomentar la creación de compañías para el comercio exterior, públicas, mixtas y privadas; y la formación de consorcios y cooperativas de exportación, con el objeto de incrementar, particularmente, la participación de las empresas de capital nacional en los mercados externos, sin perjuicio de afianzar las ya existentes.

- Impulsar la integración y la cooperación económica y financiera, preferentemente con los países latinoamericanos y otros países en vías de desarrollo, propiciando los acuerdos bilaterales, multilaterales y el incremento del intercambio compensado y otras modalidades de comercialización internacional.
- Estimular la formación de emprendimientos conjuntos, empresas binacionales o multinacionales, privadas, estatales y mixtas, en sus distintas variantes, tendiendo a facilitar la colocación de bienes y tecnología nacional, en el mercado de la empresa asociada y/o en terceros mercados, e incorporar tecnología y financiación no disponibles en el país.

Código Aduanero, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – Secretaría de Comercio Exterior y otras Instituciones

- **Reintegros a la Exportación**

Concepto

Esta modalidad permite restituir total o parcialmente los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exporta a consumo a título oneroso (es decir que se excluyen las donaciones), manufacturadas en el país, nuevas y sin uso, o bien por los servicios que se hubieran prestado con relación a la mencionada mercadería.

El reintegro se percibe en efectivo.

La aprobación para su liquidación, estará a cargo de la Aduana donde se registró la declaración de exportación.

Beneficio

Una alícuota de reintegro que se aplicará sobre el valor FOB* de la mercadería a exportar.

La alícuota se les asignará a los productos de acuerdo a la clasificación en la Nomenclatura Común del Mercosur. Si la mercadería fue elaborada sobre insumos importados por el mismo exportador, el reintegro se otorgará sobre el Valor Agregado Nacional, es decir, sobre el valor FOB una vez deducido el valor CIF** de los insumos importados.

*FOB: Free on Board – Libre a Bordo

**CIF: Costo, Seguro y Flete

Las alícuotas vigentes varían entre 0% y 6%.

- **Régimen de Draw – Back**

Mediante este estímulo se restituye total o parcialmente los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo, siempre que la mercadería fuera exportada para consumo

- a) luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla.
- b) utilizándose para envasar otra mercadería que se exporte.

El Draw - Back se percibe como crédito fiscal (no en efectivo).

El interesado debe presentar un expediente ante la Secretaría de Industria y Comercio. Ésta determina una U.I.T. (unidad índice tipificada), que es la unidad a exportar sobre la que se efectuará el cálculo.

El exportador que hubiese solicitado la destinación de exportación para consumo e ingresase la mercadería a depósito aduanero habilitado al efecto, podrá percibir anticipadamente los importes que le correspondan en concepto de Draw - Back. Cuando en el supuesto, no se efectuase la exportación para consumo dentro del plazo establecido, deberá devolverse el importe percibido.

Les permite a los exportadores obtener la restitución de los derechos de importación, tasa de estadística y el Impuesto al Valor Agregado que han pagado por los insumos importados, luego utilizados en la elaboración del producto exportable y de sus envases y/o acondicionamientos de otra mercadería que se exportare.

Será aplicable, únicamente, a las materias primas que se utilicen para elaborar los bienes exportables o sus embalajes; los productos que se incorporen directamente sin transformación al bien exportable y además los envases o embalajes; y no podrán haber sido liberadas a plaza más allá del año de la fecha de oficialización del Permiso de Embarque.

- **Régimen de Reembolsos**

Los mismos se encuentran legislados en el Código Aduanero:

ARTICULO 827 - El régimen de reembolsos es aquel en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos por la previa importación para consumo de toda o parte de la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien, por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería.

ARTICULO 828 - Salvo disposición especial en contrario, el régimen de reembolsos no puede acumularse con el régimen de draw - back ni con el de reintegros.

- **Régimen de Exportación Plantas Llave en Mano**

Concepto

Es un reembolso específico otorgado como consecuencia de la venta al exterior de plantas industriales completas u obras de ingeniería, así como también de los servicios y accesorios.

Tiene como objetivo favorecer las exportaciones de bienes y servicios de origen nacional, en este caso plantas industriales y obras de ingeniería en general.

Están comprendidas en el régimen las exportaciones de plantas industriales en general o bien las obras de ingeniería destinadas a prestar servicio:

- a) Frigoríficos.
- b) Aeropuertos, puertos y terminales de carga (con sistemas de transporte, manipuleo y almacenajes).
- c) Hoteles y complejos turísticos.
- d) Astilleros y talleres navales.
- e) Centrales eléctricas, subestaciones transformadoras, redes, plantel e infraestructura para generación, transporte y distribución de energía eléctrica.
- f) Diques, presas y/o Equipamiento mecánico, hidromecánico y de generación de energía eléctrica.
- g) Hospitales y centros de salud.
- h) Plantas de tratamiento de agua y efluentes.
- i) Sistemas de comunicaciones y telefonía.
- j) Oleoductos, gasoductos, y sus redes de distribución.
- k) Estaciones de bombeo y de compresión de gas y petróleo. Plantas de tratamiento y separación de petróleo y gas. Refinerías de petróleo.
- l) Líneas férreas, estaciones y toda su infraestructura anexa.
- m) Centros de comercialización con toda su infraestructura para manipuleo y almacenaje.
- n) Complejos habitacionales con su infraestructura urbana.
- ñ) Centrales nucleares.

o) Centros de acopio y almacenaje con silos elevadores y secadores de granos.

p) Centros para servicios gubernamentales.

Beneficio

Tendrán el reintegro previsto en el Decreto N°1011/91 más un reintegro adicional equivalente a la diferencia entre el Reintegro a la Exportación y la alícuota del 10%. Los servicios integrantes del componente nacional tendrán un reintegro del 10%.

Decreto N°1011/91:

Artículo 1º-Los exportadores de mercaderías manufacturadas en el país, nuevas sin uso, tendrán derecho a obtener el reintegro total o parcial de los importes que se hubieran pagados en conceptos de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización.

Dicho reintegro será aplicable sobre el valor FOB, FOR o FOT de la mercadería a exportar, neto del valor CIF de los insumos importados incorporados en la misma. Para dicho cálculo se tomará como base exclusivamente el valor agregado producido en el país.

Art 2º-El porcentaje de reintegro de tributos de la mercadería a exportar a que hace referencia el artículo 1º, resulta de la evaluación realizada por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el cálculo de los tributos interiores incorporados en las mercaderías a exportar.

Art. 3º-Fijase en el DIEZ POR CIENTO (10 %), OCHO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,30 %), SEIS CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (6,70) y TRES CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (3,30) las alícuotas de reintegro de tributos interiores a las mercaderías que se exporten.

La exportación debe hacerse bajo la modalidad de "Contrato de Exportación Llave en Mano", considerándose como tal a las plantas industriales u obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios, que se vendan al exterior en forma de una unidad completa y concluida con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato que es transmitir el dominio del bien final a cambio del pago de un precio total. Tanto para las plantas como para las obras, el componente nacional (bienes físicos y servicios) no puede ser menor que el 60% del valor FOB contractual. También se exige que los bienes físicos de origen nacional, representen al menos el 40% de dicho valor FOB.

- **Admisión Temporal**

Es el régimen que permite el ingreso, dentro del territorio aduanero de nuestro país, con suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido, y destinadas a ser reexportadas (en su estado originario o tras determinadas transformaciones) dentro de un plazo preestablecido de tiempo.

Se considerarán mercaderías susceptibles de importarse temporariamente, aquellas que después de un proceso de transformación formen parte de un nuevo producto (el que deberá ser exportado), y los elementos auxiliares de la práctica comercial habitual (envases y embalajes), siempre que se exporten con las respectivas mercaderías.

Los importadores y exportadores inscriptos, deberán ser los usuarios directos de la mercadería objeto de la admisión temporaria.

- **Sistema Generalizado de Preferencias**

Otorgamiento por parte de 36 países desarrollados de una reducción o eliminación total de derechos de importación, de determinados productos exportados desde países en vías de desarrollo.

Su objetivo es incrementar las corrientes comerciales entre países en desarrollo a partir del otorgamiento de Preferencias Arancelarias y de reducción de las restricciones no tarifarias que pudieran existir entre las naciones participantes.

La Unión Europea, EEUU, Suiza, Noruega, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Australia, Bielorusia, Turquía y Federación Rusa son aquellos que otorgan el beneficio.

Se requieren como pruebas documentales la presentación de:

- Permiso de embarque oficializado
- Factura E o proforma
- B/L, ó Guía Aérea según corresponda
- Y demás documentos adicionales para confirmar o verificar datos

Toda documentación deberá ser copia sellada y firmada por el exportador.

El permiso de embarque tendrá que ser completo, entendiéndose por esto que deben estar todas las fojas que componen el mismo.

- **Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión**

Tiene como objeto alentar las inversiones con el fin de aumentar la competitividad de los productos industrializados a través de la incorporación de tecnología de última generación, la certificación de calidad, el aumento de la capacitación de los recursos humanos y la inversión en tareas de investigación y desarrollo.

Se otorga la exención de Derechos de Importación a todos los bienes que formen parte de líneas completas y autónomas y que integren los proyectos amparados por la Normativa Legal.

El beneficio que se les otorga, es el pago del CERO POR CIENTO (0%) de Derechos de Importación, únicamente de aquellos bienes importados pertenecientes a los proyectos amparados por la normativa Legal. Se podrán importar repuestos hasta un valor FOB no superior al 5% del valor total de los bienes a importar.

Está destinado a empresas nacionales o extranjeras radicadas en el país, productoras de Bienes tangibles.

- **Zona Franca**

El Área franca régimen establecido por la Ley 24.331 es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieren establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico. El área franca debe ser establecida por ley.

Cuando las circunstancias así lo aconsejaren, el Poder Ejecutivo podrá disponer que tampoco se apliquen las prohibiciones de carácter no económico respecto de la introducción de mercadería al área franca o de la extracción de la misma, quedando igualmente facultado para reducir las medidas de control aduanero en dicho ámbito.

Objetivos

El Art. 4 fija los objetivos de las Zonas Francas Argentinas:

- Impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora.
- Aumentar la eficiencia y disminuir los costos operativos de las actividades que allí se desarrollen.
- Atraer nuevas inversiones.
- Generar nuevas fuentes de trabajo.

El segundo párrafo del artículo establece que el funcionamiento de las Zonas Francas será convergente con la política comercial nacional, debiendo contribuir al crecimiento y a la competitividad de la economía e incorporarse plenamente en el proceso de integración regional.

En el Art. 5 se define su perfil: “Las Zonas Francas deberán constituirse en polos de desarrollo de las regiones donde se establezcan mediante la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles en la misma...”.

Circulación

La introducción al área franca de mercadería, aun cuando proviniera del territorio aduanero general o de uno especial, se considerará como si se tratara de importación.

La extracción del área franca de mercadería, aun con destino al territorio aduanero general o a uno especial, se considerará como si se tratara de exportación.

En el área franca la mercadería puede ser objeto de almacenamiento, comercialización, utilización y consumo, así como también de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.

No obstante el área franca puede limitarse para fines de almacenamiento o de comercio.

Tipos de Actividades

De acuerdo con el Art. 6 de la presente ley se pueden desarrollar:

1. ACTIVIDADES DE ALMACENAJE
2. ACTIVIDADES COMERCIALES
3. ACTIVIDADES INDUSTRIALES
4. ACTIVIDADES DE SERVICIOS

La **ZONA FRANCA DE ALMACENAJE** recibe la mercancía sólo a la espera de un destino posterior. En ella, esta mercadería puede ser objeto únicamente de todas las acciones necesarias para conservarlas en buen estado y de manipulaciones comunes para mejorar su presentación, calidad comercial o acondicionarla para el transporte.

La **ZONA FRANCA COMERCIAL** es aquella en la cual la mercadería además puede ser comercializada, utilizada o consumida.

La **ZONA FRANCA INDUSTRIAL** tiene por objetivo la creación de complejos industriales transformadores de materias primas con cierta incidencia de materiales extranjeros.

La **ZONA FRANCA DE SERVICIOS**: en esta donde se encuentra la prestación de servicios relacionados al comercio internacional (transporte, compañías de seguros, etc.)

De acuerdo a la **Secretaría de Comercio Exterior**, el Estado de las Zonas Francas es el siguiente:

Zonas Francas en Funcionamiento

- La Plata, Provincia de Buenos Aires
- Córdoba, Provincia de Córdoba
- Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza
- Puerto Iguazú, Provincia de Misiones
- Justo Daract, Provincia de San Luis
- Cruz Alta, Provincia de Tucumán
- General Pico, Provincia de La Pampa
- Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut
- General Güemes, Provincia de Salta

Movimiento comercial de las Zonas Francas

Zonas Francas adjudicadas

- San Fernando, Provincia de Chaco
- Paso de los Libres, Provincia de Corrientes
- Zapala, Provincia de Neuquén
- Frías, Provincia de Santiago del Estero
- Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos
- Coronel Rosales - Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires

Zonas Francas en licitación

- Tinogasta, Provincia de Catamarca
- Clorinda, Provincia de Formosa
- Perico y La Puna, Provincia de Jujuy
- Chamental y Villa Unión, Provincia de La Rioja
- San Juan, Provincia de San Juan
- Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz
- Sierra Grande, Provincia de Río Negro
- Villa Constitución, Provincia de Santa Fé

Zonas Francas en reglamentación

- Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego.

- **Régimen de Promoción a la Industria del Software y Servicios Informáticos. Leyes 25.922 y 26.692**

Objetivo:

Mejorar la competitividad del sector mediante el incentivo a la inversión, el fomento a la investigación y el desarrollo, la mejora de los estándares de calidad de productos y procesos, la promoción de las exportaciones; y la contribución al incremento del empleo.

Destinatarios:

Las personas físicas y jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, y que desarrollen la actividad en el país y por cuenta propia. Se entenderá que un sujeto desarrolla como actividad principal la industria del software cuando más del 50% de sus actividades estén comprendidas en el sector de software y servicios informáticos. Para adherirse al presente régimen se deberá cumplir con al menos dos de las siguientes condiciones:

- a) Acreditación de gastos en actividades de investigación y desarrollo de software;
- b) Acreditación de una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, o el desarrollo de actividades tendientes a la obtención de la misma;
- c) Realización de exportaciones de software; en estos casos deberán estar necesariamente inscritos en el registro de exportadores de servicios que la

Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, creará a tal fin.

Beneficios:

En el caso que nos ocupa, al exportar y cumplir con alguno de los otros requisitos detallados anteriormente, se obtienen los siguientes beneficios:

- Estabilidad Fiscal.
- Bono fiscal por hasta el 70% de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial total de la empresa.
- Desgravación de hasta el 60% del Impuesto a las Ganancias.
- Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el Impuesto al Valor Agregado u otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el Impuesto a las Ganancias. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

- **Régimen Especial Fiscal y Aduanero en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**

Esta ley crea un régimen que exime del pago de todo impuesto nacional que corresponda por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, o por bienes existentes en dicho Territorio, crea una Zona Franca y un Área Aduanera Especial.

Destinatarios:

Personas físicas o jurídicas radicadas al amparo de la Ley N 19.640 con proyectos industriales en marcha o a iniciarse.

Beneficios:

En el caso de las exportaciones, los beneficios de esta ley son los siguientes:

Si la exportación es al Territorio Continental Nacional, o Argentina excluida la Isla de Tierra del Fuego, se pueden dar dos posibilidades: que tenga el beneficio o que no lo tenga.

- Con beneficio:
 - Exporta al continente, facturando el IVA pero no genera débito fiscal a pagar. Se cobra el Iva al cliente y no se tributa.
 - No tributa Impuesto a las Ganancias.
 - No tributa derechos de exportación.
- Sin beneficio:

- Factura el IVA, y ello le genera débito fiscal a pagar.
- Tributa impuesto a las ganancias.
- Tributa derechos de exportación.

Si la exportación es a terceros países, se pueden dar 2 posibilidades: que tenga el beneficio o que no lo tenga.

- Con beneficio:
 - Exporta sin el IVA.
 - No tributa impuesto a las ganancias.
 - No paga derechos de exportación.
- Sin beneficio:
 - Exporta sin IVA.
 - Tributa impuesto a las ganancias.
 - No paga derechos de exportación.

Nótese que en ningún caso, cuando la exportación es a terceros países, se paga IVA ni Derechos de Exportación, tenga o no tenga al beneficio.

- **Importación Temporal para perfeccionamiento industrial**

Objetivo:

Se podrán importar temporariamente mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes, dentro del plazo autorizado.

Destinatarios:

Sector privado, tanto Personas Físicas como Jurídicas.

Tamaño de la empresa: grande, mediana, pequeña y micro.

Podrán ser usuarios del presente régimen las personas de existencia visible o ideal, inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas.

Beneficio:

Los exportadores que se adhieran a este régimen, no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo, siendo exigibles las tasas retributivas de servicios con excepción de las de estadística y de comprobación de destino.

Estímulos Financieros

Desarrollamos a continuación los estímulos financieros, sin los cuales muchas ventas se verían frustradas. Estos estímulos los implementan los gobiernos con el propósito de sostener y acrecentar sus exportaciones.

Uno de los primeros recursos utilizados por los exportadores para ampliar sus ventas y ganar mercado es, la concesión de facilidades de pago para la compra de sus productos. Pero, ante la imposibilidad de éstos de hacer frente a esas facilidades de pago, debido a que necesitan la contrapartida de sus ventas para no afectar su proceso productivo y comercial, es que se instauran regímenes especiales de estímulo financiero para las exportaciones.

Por otra parte muchos distribuidores; en el ámbito internacional; no tienen la posibilidad de financiar sus compras con recursos propios por lo que requieren el crédito del proveedor/exportador.

Ello motiva a establecer lo que se conoce como estímulos financieros, tales como:

A) Régimen de Pre - financiación de exportaciones (ó preexportación o preembarque)

Consiste en conceder un adelanto (un anticipo de fondos) parcial al beneficiario/exportador sobre una venta realizada en firme, para que el mismo pueda hacer frente a todas las necesidades de producción para alcanzar ese fin: "la formalización de la venta a través del embarque de exportación".

Las necesidades de producción pueden ser:

- compra de materia prima
- compra de envases y artículos de embalaje
- gastos y servicios aduaneros
- de transporte, etc.

Para obtener dicha pre-financiación el exportador deberá presentar un plan de producción y cálculo de recursos aplicable a cada etapa como así también contemplar las inspecciones técnicas que la entidad prestataria de los fondos le impusiera.

B) Régimen de financiación (ó post-embarque o post-exportación)

Los exportadores necesitan otorgar facilidades de pago a sus compradores del exterior para poder competir en el mercado internacional.

Por ejemplo un exportador realiza un embarque con pago con vencimiento a los 180 días fecha de embarque. Este; del mismo modo que solicitó a su banco una pre-financiación; previo al embarque; procederá, una vez formalizado el mismo; a solicitar la financiación, o sea el adelanto del pago total de la operación; obteniendo por adelantado los fondos por parte de la entidad prestataria de dicho servicio.

Dicho adelanto se cancelará a los 180 días con el producido del pago de la operación principal.

De esta manera, el beneficiario exportador ha formalizado una venta a plazo (concediendo un crédito a su cliente/importador) y ha cobrado al contado, no afectando así su desarrollo productivo y comercial.

Por supuesto estas operaciones tienen un costo financiero; el interés; que es el alimento de la entidad bancaria que concede la pre-financiación y la financiación.

Trámites a realizar para obtener los incentivos

Reintegros a la Exportación – Reembolsos - Draw-Back

Para acceder a los beneficios otorgados por los regímenes de Reintegros, Reembolsos y Draw Back el Importador/exportador deberá:

- Presentar ante la Aduana de registro donde se oficializó la destinación de exportación dentro de un plazo de 15 días corridos de finalizado el embarque, la siguiente documentación:
 - Factura comercial en original y copia, firmada por el despachante y el exportador.
 - Copia del conocimiento de embarque, firmada por la agencia de transporte aduanero y el despachante.
 - Copia del permiso de embarque, firmado por el despachante interviniente en la operación.

- El agente aduanero procederá a la verificación de la deuda impositiva y previsional, así como de la documentación, constatando que contengan las intervenciones correspondientes (verificadores y guardas).

- El SIM (Sistema Informático Malvina) efectuará la pre-liquidación de los beneficios, verificando previamente:
 - Que el exportador se encuentre habilitado.
 - Que no se registren incumplimientos por deuda impositiva y/o previsional.
 - Que se haya registrado el “Cumplido” de la operación.
 - Que el “Cumplido” se haya registrado “Conforme” o bien que se haya presentado la Declaración Post-embarque.
 - Que el BCRA haya informado a la AFIP su conformidad respecto del cumplimiento por parte del exportador de sus obligaciones relacionadas con la liquidación de divisas.
 - Que se haya efectuado el cruce con el manifiesto de exportación.
 - Que no existan bloqueos para el cobro de beneficios.

- Que el exportador haya declarado su Clave Bancaria Unica de acreditación de los fondos.
 - Que la empresa no se haya fusionado, cedido los beneficios o este embargada.
 - Que se hayan abonado los derechos correspondientes.
-
- De resultar satisfactorios los controles indicados y cumplimentados todos los requisitos operativos y documentales establecidos, el Sistema pondrá en estado del trámite "A Autorizar", generando el reporte "Beneficios a Autorizar" por Aduana y agrupado por CUIT del exportador.
 - Cada Aduana autorizará los pagos, que figuren como "Beneficios a Autorizar" y serán transferidos en pesos en la CBU declarada por el exportado.

Particularidades del Régimen de Draw-Back:

- Los únicos insumos que pueden computarse para la obtención del beneficio, son aquellos que hubieran sido importados en forma directa por el Exportador, con la condición de que el plazo transcurrido entre la fecha del libramiento de la mercadería importada y el de la oficialización de la Destinación de Exportación a Consumo no supere UN (1) año.
- El acogimiento al régimen de Draw-Back debe ser indicado en el registro de la destinación tanto al momento de la Importación así como al momento de la exportación; y deben estar acompañados de un certificado de tipificación que indique la proporción insumo-producto emitido por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (SICyPyME).

Exportación Llave en Mano

Para acceder a los beneficios otorgados por el régimen de contrato de exportación llave en mano, los exportadores deberán:

- Estar inscripto en el registro especial aduanero, en carácter de Importadores/Exportadores, de acuerdo con los requisitos exigidos por la resolución general Nro. 2570, sus modificatorias y sus complementarias.
- Solicitar la inscripción del contrato ante la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana

Empresa (SICyPyME), en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano el contrato correspondiente. La comunicación emitida por la SICyPyME operará como constancia habilitante para comenzar a destinar las mercaderías.

- Informar su acogimiento al régimen, por escrito, ante el Departamento Técnica de Exportación de la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas. La nota mencionada deberá contener la siguiente información:

- Denominación, Razón social de la empresa o Nombre y Apellido de su titular.
- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.
- Número de expediente mediante el cual se tramita la inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano.
- Aduanas de registro de las operaciones de exportación al amparo del presente régimen.

- Al momento de realizar la/las destinaciones correspondientes en el SIM (Sistema Informático Malvina) deberá declarar el número del acto resolutivo mediante el cual la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dispuso la inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano.

- El exportador deberá presentar copia del Contrato de Exportación en los casos que sea requerido por el Servicio Aduanero. Dichos documentos deberán estar refrendados por el exportador y el despachante de aduana interviniente.

Admisión Temporal

Para acceder a los beneficios otorgados por el régimen de Admisión temporal, los importadores/exportadores deberán:

- Estar inscripto en el registro especial aduanero, en carácter de Importadores/Exportadores, de acuerdo con los requisitos exigidos por la resolución general Nro. 2570, sus modificatorias y sus complementarias.

- Solicitar autorización para realizar una Destinación Suspensiva de Importación Temporal sin perfeccionamiento ante la DGA (Dirección General de Aduanas) mediante un expediente indicando el motivo específico de la importación, pudiendo ser alguno de los siguiente:

- Bienes de Capital (Para formar parte de un proceso económico).

- Ferias y Exposiciones.
 - Muestras comerciales.
 - Maquinarias y aparatos para ensayos.
 - Envases y Embalajes. Aeronaves, embarcaciones deportivas, autos para ser utilizados por los turistas, instrumentos científicos o profesionales.
 - Otros: Elementos de decoración, vestuarios, etc. para circos, teatros, etc.
- En cada caso deberá acompañarse al expediente de elementos que comprueben los fines específicos de cada uno de los motivos antes mencionados, siendo estos exigibles al momento de la importación.
 - Al momento de realizar la/las destinaciones correspondientes en el SIM (Sistema Informático Malvina) deberá declarar el expediente mediante el cual se autorizó el régimen.
 - El Importador/exportador deberá solicitar una garantía de caución respecto de los derechos de importación.
 - Es importante destacar que al momento de la exportación las mercaderías importadas no deben presentar variación respecto del estado en el que fueron importadas.

Sistema generalizado de preferencias

Para acceder al SGP los interesados deberán contar con el Certificado de Origen, específico para tal fin, que garantiza que el producto exportado es de Origen Nacional. Dicho certificado es conocido como el Formulario "A".

Los importadores/exportadores deberán:

- Cargar en la Web de SICyPyME (sistemas.indcompyme.gov.ar/sur/extranet) toda la información que constará el Certificado de Origen (Formulario "A").
- Una vez cargado, el sistema le generará un archivo PDF con el formato del formulario, que debe ser impreso por duplicado y al cual se debe adjuntar toda la documentación requerida. Se requieren como pruebas documentales la presentación de:
 - Permiso de embarque oficializado
 - Factura E o proforma
 - B/L, ó Guía Aérea según corresponda

- Y demás documentos adicionales para confirmar o verificar datos
- Toda documentación deberá ser copia sellada y firmada por el exportador.

- El mismo, debe ser presentado en el Sector SGP de la Secretaría de Industria y Comercio. Quien procesará el Formulario “A”.

- El plazo máximo para el retiro del Formulario “A” intervenido será de 72 horas hábiles.

Régimen de Importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión

Para acceder a los beneficios otorgados por el régimen de Importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión, los interesados deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- Solicitar ante la subsecretaría de Industria, comercio y minería, dependiente de la secretaría de Industria, comercio y minería; el acogimiento al presente régimen, mediante un expediente, donde se detalle el proyecto de inversión. El cual deberá acompañar de las siguientes documentos:
 - Declaración Jurada donde se obligue a adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados bajo este régimen en un plazo no mayor a dos años (2) a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.
 - Una vinculación contractual o precontractual con un Organismo de Certificación acreditado ante el organismo argentino de acreditación (O.A.A.) en el que se comprometa a la obtención de la Certificación de un Sistema de Gestión de Calidad, según la norma IRAM/ISO 9001.
 - Un dictamen técnico de un organismo especializado en el tipo de proyecto. El objetivo del mismo es contar con la opinión autorizada e idónea de un organismo de reconocida solvencia técnica que evalúe las características técnicas.

- El beneficiario se obliga a no transferir a título gratuito u oneroso, por el término de Dos (2) años contados a partir de la fecha de puesta en régimen del emprendimiento aprobado, los bienes adquiridos al amparo del presente Régimen, ni enajenar total o parcialmente la empresa beneficiaria durante el período señalado.

- Una vez aprobado el proyecto, el beneficiario podrá proceder con las importaciones. Para ello deberá consignar bajo declaración jurada en los respectivos despachos de importación, que los bienes ingresados están destinados a integrar los proyectos a que se refiere la presente Resolución, debiéndose indicar el número de expediente bajo el cual se encuentra registrado ante la subsecretaría de industria, comercio y minería.
- Asimismo, el registro en los libros contables se deberá realizar a través de cuentas que individualicen éstos bienes, las que deberán contar con la leyenda "RESOLUCION N° XX/00". Las autorizaciones de importación que se otorguen en virtud del presente Régimen tendrán vigencia por Un (1) año.
- Cumplida la importación total de los bienes que integran el Proyecto de Nuevas Plantas Industriales presentado, y producida la verificación global de los mismos, la DGA dependiente de la AFIP notificará de inmediato a la subsecretaría de Industria, comercio y minería, si la operatoria fue cumplimentada en forma satisfactoria o, en su defecto, los inconvenientes observados, en cuyo caso podrán ser aplicadas las multas correspondientes.

Zonas francas

Para acceder a los beneficios otorgados por el régimen de Zonas francas, los importadores/exportadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscripto en el registro especial aduanero, en carácter de Importadores/Exportadores, de acuerdo con los requisitos exigidos por la resolución general Nro. 2570, sus modificatorias y sus complementarias.
- Poseer autorización por aduana de la jurisdicción de la Zona Franca.
- Constituir domicilio especial en la jurisdicción de la Zona Franca.
- Los egresos de zona franca, se cursaran bajo régimen general de importaciones/exportaciones, sin perjuicio de los beneficios establecidos por dicho régimen.

Régimen de promoción a la industria del software y servicios informáticos

Para acceder a los beneficios otorgados por el régimen de promoción a la industria del software y servicios informáticos, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Las personas jurídicas deben cumplir con al menos dos (2) de las siguientes condiciones:
 - Acreditación de gastos en actividades de investigación y desarrollo de software;
 - Acreditación de una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, o el desarrollo de actividades tendientes a la obtención de la misma;
 - Realización de exportaciones de software; en estos casos deberán estar necesariamente inscritos en el registro de exportadores de servicios que la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Los interesados deberán inscribirse en el “Registro Especial de Exportadores de Servicios”. Podrán adherirse al “Registro Especial de Exportadores de Servicios” mediante transferencia electrónica de datos a través de la página de la AFIP.

- Para la inscripción deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Poseer Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), activa.
 - Poseer el alta en los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, de corresponder o, en su caso, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
 - Estar registrado como empleador del Sistema Integrado Provisional Argentino (SIPA).
 - Tener actualizado el domicilio fiscal, sin inconsistencias.
 - Tener actualizada en el "Sistema Registral" la información respecto de las actividades económicas que efectúen.
 - Haber efectuado, de corresponder, la presentación de:
 - Las declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social y del impuesto al valor agregado correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos vencidos con anterioridad a la fecha de solicitud de inclusión en el "Registro".
 - La última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencida a la fecha a que se refiere el punto anterior.
 - Las últimas TRES (3) declaraciones juradas informativas de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
 - La declaración jurada del régimen de información anual previsto correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de la solicitud de inclusión en el "Registro".

- Respecto del Administrador de Relaciones, deberán haber efectuado la registración y aceptación de los datos biométricos (registro digital de la fotografía, firma, huella dactilar y documento de identidad escaneado).

- La AFIP instrumentará, para cada beneficiario, el crédito fiscal potencial a través de bonos electrónicos, en base a la información recibida y a los datos declarados.
- La imputación de los bonos de crédito fiscal se realizará mediante el servicio "web".
- Al finalizar el procedimiento, se registrarán las imputaciones en la cuenta corriente del contribuyente y/o responsable y se emitirá una constancia de la operación efectuada.

Régimen fiscal y aduanero de la Provincia de Tierra del Fuego

Para acceder a los beneficios otorgados por el régimen de Zonas francas, los importadores/exportadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscripto en el registro especial aduanero, en carácter de Importadores/Exportadores, de acuerdo con los requisitos exigidos por la resolución general Nro. 2570, sus modificatorias y sus complementarias.
- Poseer autorización para la radicación de empresas industriales en el AAE al amparo del régimen promocional de la ley 19640 (Autorizando proyectos de producción). Debe formalizarse dicha solicitud ante el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego conteniendo cierta información de carácter formal indicada en el Anexo II de la Res (SICyM) 105/2004, adjuntando el proyecto de producción.
- Constituir domicilio especial en la jurisdicción del área aduanera especial.
- Acreditar que el origen de los bienes es el AAE. Esto se logra cuando los bienes se hayan producidos íntegramente en el AAE o hayan sufrido un proceso que implicara al tiempo de su exportación una transformación o trabajo sustancial.
- La acreditación del origen se puede formalizar a través de dos modalidades:
 - Apropiación de costos y gastos, consiste en la apropiación de costos y gastos al AAE a efectos de medir cuál es el porcentaje de costos y gastos que se incurren en el AAE.
 - Adecuación de los procesos productivos, adecuando los procesos productivos a lo que disponga la Secretaría de Industria, Comercio y Minería (SICyM).

Importación Temporal para el perfeccionamiento Industrial

Para acceder a los beneficios otorgados por el régimen de Importación Temporal para el perfeccionamiento Industrial, los importadores/exportadores deberán:

- Estar inscripto en el registro especial aduanero, en carácter de Importadores/Exportadores, de acuerdo con los requisitos exigidos por la resolución general Nro. 2570, sus modificatorias y sus complementarias.
- Obtener el I.T.P. (Informe técnico preliminar), que es un dictamen o informe técnico elaborado por un organismo científico o tecnológico (I.N.T.I.). Dicho certificado detalla el proceso productivo al cual se someterá el insumo importado.
- Obtener el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) que emite la Secretaría de Comercio Exterior. El Certificado en cuestión determina la relación insumo-producto, detallando, mermas, sobrantes, residuos, etc. En función al I.T.P.
- Solicitar autorización para realizar una Destinación Suspensiva de Importación Temporal ante la SICyPyME; la solicitud debe contener la siguiente información:
 - Constancia de inscripción en el registro de Importadores y exportadores.
 - Domicilio real y especial.
 - En los casos que el solicitante se trate de una persona jurídica deberá presentarse: Estatuto Social de la empresa y última acta de designación de cargos. Constancia de inscripción en la IGJ.
 - En los casos que el solicitante se trate de una persona física se deberá presentar: Fotocopia del DNI del solicitante y constancia de Inscripción en la AFIP (CUIT).
 - Toda documentación deberá estar certificada por escribano público.
 - Solicitud de emisión del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.).
- Las presentaciones efectuadas deben realizarse en soporte papel debiendo, asimismo, ingresar la información pertinente en el sistema informático a través de la PÁGINA WEB DE LA SPGC.
- Al momento de realizar la/las destinaciones correspondientes en el SIM (Sistema Informático Malvina) deberá declarar el expediente mediante el cual se autorizó el régimen así como los certificados de tipificación correspondientes.

- El Importador/exportador deberá solicitar una garantía de caución respecto de los derechos de importación.

Herramienta de búsqueda

Finalizada la investigación, recopilamos la información y confeccionamos una herramienta que facilite la búsqueda de regímenes de promoción de exportaciones categorizados por provincias, actividades y destinatarios

Diseñada de manera tal que cualquier inversor, empresario o profesional pueda acceder de manera fácil y práctica a toda la información que se encuentra respaldada por la normativa vigente.

Dicha herramienta a través de filtros facilitará la búsqueda de los regímenes de Promoción de Exportaciones a los futuros inversores, empresarios y profesionales. El usuario podrá limitar la búsqueda de acuerdo a su interés, definiendo jurisdicción, actividad o régimen al cual le interese tener acceso.

Con respecto a la definición de la actividad, el usuario podrá consultar en una hoja de cálculo adjunta a la herramienta, un manual con la enumeración de las actividades propuesto de acuerdo al Nomenclador de Actividades dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la Resolución N° 3537 del año 2013, vigente a partir de 1° de noviembre del año 2013 inclusive.

Una vez definido el criterio de búsqueda, el usuario podrá consultar la normativa/información del resultado obtenido. Posicionándose en el hipervínculo, se abrirá un nuevo archivo con toda la información relativa al mismo.

Conclusión

Un incentivo a la exportación o régimen de promoción de exportación se define como el mecanismo que promueve el Estado y demás instituciones para el desarrollo de las exportaciones. Los mismos pueden ser tanto de orden fiscal como financiero.

Con la implementación de dichos incentivos se promueve el desarrollo de la actividad económica generando beneficios tanto a nivel público como privado.

Si bien a nivel nacional como provincial existen diversos regímenes de promoción de exportaciones, la normativa que los respalda no se encuentra agrupada en un único instrumento, lo que dificulta el acceso y entendimiento de las mismas.

Nuestro trabajo consistió en diseñar una herramienta de búsqueda que facilite el acceso a los distintos incentivos vigentes.

Entendemos que la misma será de gran utilidad ya que se agrupa toda la normativa vigente al respecto, es de fácil acceso y se podrá actualizar de acuerdo a las distintas modificaciones que se presenten.

Conclusion

An export incentive, also known as export promotion regime, is the mechanism the Government and other institutions promote for the development of exports. There are two kinds: fiscal and financial.

The implementation of these incentives promotes the development of the economic activity through the generation of benefits both in public and private levels.

Even though, both in national and provincial levels there are different export promotion regimes, the regulations that supports them cannot be found in a unique document and this hinders/obstructs the access and understanding of them.

Our work consisted of designing a search tool that facilitates the access to the many current incentives .

We understand that this tool will be of great help because it groups together all the current regulations about the incentives, it's easy to access and it can be updated if the regulations change.

Bibliografía

- * Administración Federal de Ingresos Público. www.afip.gov.ar
- * Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina. www.aiera.org.ar
- * Banco de Inversión y Comercio Exterior. www.bice.com.ar
- * Banco de la Nación Argentina. www.bna.com.ar
- * Banco de la Provincia de Buenos Aires. www.bancoprovincia.com.ar
- * Cámara Argentina de Comercio. www.cac.org.ar
- * Cámara de Exportadores de la República Argentina. www.cea.org.ar
- * “Comercio exterior: estímulos a la exportación” de Jorge O. Delzart. 1° Edición. Buenos Aires 2009.
- * Comisión Nacional de Comercio Exterior. www.cnce.gov.ar
- * Dirección General de Aduanas. www.afip.gov.ar
- * **Información Legislativa y Documental.** www.infoleg.gob.ar

- Admisión Temporaria

Disposición 28/2006. Resolución 1113/1998. Resolución 42/2004. Resolución 67/2003. Decreto 1330/2004. Resolución General 2147. Resolución 392/2006. Disposición 28/2006. Decreto 1622/2007. Resolución 110/2008. Disposición 5/2008. Código Aduanero Argentino, artículos 250 al 277.

- Draw-Back

Decreto 1012/1991. Resolución 177/1991. Decreto 2182/1991. Resolución 288/1995. Resolución 1041/1999. Decreto 313/2000. Resolución 108/2002. Resolución 265/2002. Resolución General AFIP N° 1161/2005.

- Exportación de Plantas Llave en mano

Ley 23.101. art. 14. Decreto 870/2003. Resolución 12/2004. Resolución General AFIP N° 2742/2009.

- Importación Temporaria para el perfeccionamiento industrial

Decreto 1330/2004. Resolución General AFIP N° 2147/2006 - Nota Externa N° 21/2005

- Promoción de la Industria del Software y Servicios Informáticos

Ley 25.822. Ley 26.692.

- Régimen de Reembolsos

Código Aduanero – Capítulo Segundo. Resolución General AFIP N° 1161/2005.

- Régimen Fiscal y Aduanero Prov. Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur

Ley 19.640. Decreto 751/2012.

- Reintegro a las exportaciones

Decreto 1011/1991. Decreto 2275/1994. Decreto 509/07. Decreto 1676/2014.
Resolución General AFIP N° 1161/2005.

- Sistema Generalizado de Preferencias

Diario Oficial de la Unión Europea. Reglamento 1063/2010 (UE). Secretaría de Comercio Exterior (<http://www.comercio.gov.ar/web/index.php?pag=86&btn=161>)

- Régimen de Importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión

Resolución 256/2000 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

- Zona Franca

- Normas Generales: Ley 24.331 – Zona Franca; Resolución General 270/1998. Resolución General 1879/2005. Resolución General 42/04. AFIP.
- Zona Franca General Pico La Pampa: Resolución 286/1996. Resolución 269/1999. Presupuesto Ley 25.237. Decreto 285/1999. Decreto 368/1999. Decreto 369/1999. Decreto 370/1999.
- Zona Franca Comodoro Rivadavia – Chubut: Resolución 275/1996. Resolución 320/1996.
- Zona Franca Justo Daract – San Luis: Resolución 33/1996.
- Zona Franca Tucumán: Reglamento 80/1996. Resolución Adjudicación 596. Disposición Afip 52/1998. Resolución Afip 696/1999.
- Zona Franca General Guemes: Resolución 549/69. Decreto 1695. Ordenanza 23/2000. Resolución General 41/1999. Resolución General 549/1996. Disposición General Aduana 88/2005. Decreto 3125.
- Zona Franca Luján de Cuyo – Mendoza: Resolución 767/1996.

- Zona Franca Puerto Iguazú – Misiones: Ley 2334/1994. Resolución 678/1998. Resolución 100/2004. Decreto 1882/2002.
- Zona Franca La Plata – Buenos Aires: Resolución 1240 Afip. Resolución Operativa 6/1998. Decreto 1788/1993. Circular N° 1345/96 DGI. Ley Provincial N° 12.045. Resolución 3235/96 ANA. Decreto 4558/1993. Ley 24.557, Decreto Reglamentario 170/1996.

- * Ley 22.415 “Código Aduanero”. Sancionada y promulgada 2 de Marzo de 1981.
- * Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Secretaría de Comercio Exterior. Dirección de Promoción de Exportaciones. www.comercio.gob.ar
- * Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. www.mrecic.gov.ar
- * “Primera Exportación” de Carrera Alejandro, Furnari Pablo. Editorial: Temas Grupo Editorial. Edición: 2013.